

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

RADICADO No. 2.019-0220, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORÍA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA contra JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso por el desinterés de sus promotores en vincular al ejecutado a la actuación y por ser procedente, se dispone:

1. Conforme lo autoriza el párrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena a la citadora adscrita al Despacho, señora BRENDA LORENA PEREIRA ALVAREZ, se desplace a la dirección consignada en la demanda, Calle 4 No. 4-19 de Villetea, Cundinamarca. Hospedaje TAMPICO, y proceda a notificar al accionado de manera personal del auto de mandamiento de pago.

Sea procedente declarar que la referida citadora tiene potestad para entrevistarse con la parte actora a fin de determinar datos que le permitan lograr la ubicación y los medios en que puede recibir notificaciones el accionado en el actual asunto, especialmente datos de conectividad virtual. Ello conforme lo autoriza el decreto 806 de 2.020.

Para realizar la tarea se le concede a la empleada en mención un término de cinco (5) días y advirtiéndole que debe rendir el respectivo informe.

2. Se requiere a la Defensoría de Familia de Villetea, Cundinamarca, y a la señora MARLENY MANRIQUE ACOSTA para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 5º del auto calendarado 22 noviembre de 2.019, esto es, notificar del mandamiento ejecutivo al demandado JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y aportar copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria 156-29395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

565c02afe248c116982676ace5a7322ec618a123a6b8db164e88de2bdf33f153

Documento generado en 04/09/2020 03:54:24 p.m.